

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS**

En Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2010 dos mil diez, el Pleno del Consejo de la Judicatura, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 161 fracciones II y XVI, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, emitió un Acuerdo que en su parte conducente es del tenor siguiente:

Cuadragésimo octavo.- Se somete a consideración del Pleno los proyectos denominados "Código de Ética del Poder Judicial del Estado" y "Propuesta de Certificación de Traductores Indígenas pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Chiapas", para su aprobación en su caso.

En atención a lo anterior, previo análisis realizado, este Órgano Colegiado, toma nota y por unanimidad de votos, **Acuerda** aprobar el contenido del "Código de Ética del Poder Judicial del Estado", por lo que se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Exposición de Motivos

Considerando que el Poder Judicial del Estado se sustenta en principios morales y éticos de gran valía como son la justicia, la equidad y la igualdad. Y que estos se ejercen a través del arduo trabajo de los funcionarios judiciales con el noble propósito de dotar al pueblo chiapaneco de un orden social en paz y armonía, dirimiendo controversias y garantizando a los ciudadanos los derechos que le corresponden a través de una impartición de justicia ágil, eficaz y transparente.

En este entorno, el trabajo en la administración de justicia se encuentra estrecha y permanentemente ligado a la conducta de los servidores públicos judiciales, quienes a través de su interacción continua con los ciudadanos en los procesos jurisdiccionales que atienden, deben reflejar un valor social orientado a cimentar las bases morales y éticas que constituyen al Poder Judicial del Estado.

Sin embargo, siempre es necesario contar con postulados como principios reguladores de la conducta, los cuales inspiren a la realización de una virtud, que pasando de la repetición de los actos se acaten espontáneamente y se lleven a la práctica, no sólo como un valor objetivo de la conducta, sino como una virtud que enaltece a la persona y en este caso del juzgador.

En la actualidad, este Tribunal Superior de Justicia carece de un Código de Ética que contenga los valores que se deben fomentar entre los funcionarios judiciales, y los principios que deban regir en el actuar diario del juzgador con el firme anhelo de que este sea justo desde el derecho.

Un instrumento regulador que estime cuál es la forma de conducirse y por consiguiente qué actos se consideran permitidos, cuales se reconocen como imperativos a realizar y aquellos que definitivamente lesionan el interés de la justicia y por ningún motivo pueden realizarse.

Por ello, en el marco de las tareas de modernización y profesionalización de nuestro Poder Judicial, no soslayamos que es importante avanzar en esta materia, juzgando conveniente someter a la consideración de nuestro pleno el presente Código de Ética del Poder Judicial del Estado.

En dicho cuerpo normativo, se establecen las condiciones de validez, de la conducta que debe regir entre los servidores públicos judiciales, determinando los principios que conceden un valor y en qué consisten; buscando con esto un continuo progreso ético, mediante la práctica de los principios establecidos en el Código.

La presente codificación, se integra de cinco capítulos: el primero establece generalidades, el segundo considera principios y valores para todos los funcionarios del poder judicial, el tercero hace énfasis en las actividades incompatibles con la labor jurisdiccional avocándose el cuarto a la actualización, capacitación y profesionalización, dejando el quinto para la institución de la comisión de ética que será la que promoverá la difusión y buena aplicación del presente documento.

Lo anterior, teniendo en consideración que la ética tiende a dirigirse en gran parte al fuero interno de la conciencia del individuo; y de este modo, se busca robustecer entre los servidores públicos judiciales la inclinación al deber intrínseco con la sociedad y la justicia.

No obstante que en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas se encuentran contenidos implícitamente principios de conducta que deben respetar nuestros servidores públicos judiciales, el Código de Ética especifica los postulados de conducta; y su aplicación es complementaria al primero de los mencionados.

Por las consideraciones anteriores el pleno del consejo de la judicatura acordó aprobar por Unanimidad el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chiapas, disponiendo además integrar la Comisión de Ética en fecha próxima.

Capítulo I Generalidades

Artículo 1º. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones del presente Código, constituyen un ordenamiento de valores y principios aplicables a todos los funcionarios judiciales que participan o que coadyuvan en la función de impartir justicia, así como al personal administrativo que forma parte del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

El contenido de este Código es complementario al Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas y de las demás disposiciones jurídicas que rigen el debido ejercicio de la función jurisdiccional.

Artículo 2º. Interpretación del Código.

Para los efectos de interpretación del presente Código se entenderá por:

- I. Funcionarios Judiciales: a los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Chiapas, siendo estos los consejeros, magistrados, jueces y demás funcionarios, incluidos aquellos colaboradores que desempeñen funciones administrativas.
- II. El Poder Judicial: al Poder Judicial del Estado de Chiapas.
- III. Código: al presente Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Artículo 3º. Fines del Código.

El presente Código tiene los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de todos los funcionarios judiciales en el desempeño de su trabajo en aras de fomentar la práctica de la justicia y honestidad; mediante la promoción de cualidades para el desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismos, la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen.

- II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los funcionarios judiciales, y que coadyuven a la excelencia de la función de impartición de justicia, en coordinación con el cumplimiento de disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
- III. Favorecer la práctica de conductas y actividades en la administración pública que generen progresos en los estándares de desempeño profesional de los funcionarios judiciales, optimizando las funciones o actividades en la administración de justicia.

Artículo 4º. Conocimiento y Observancia de este Código.

El ingreso y la permanencia de los funcionarios judiciales que participan en la función de impartir justicia, debe implicar el conocimiento del presente Código; así como, el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura de calidad en el servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del funcionario judicial, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

Para garantizar que el personal cuente con el perfil y conocimientos necesarios para la función que desempeñen se estará en lo establecido por el artículo 12 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Artículo 5º. Imagen del Poder Judicial

Los funcionarios judiciales evitarán que su conducta afecte la imagen y prestigio del Poder Judicial, o comprometa en forma alguna la independencia e imparcialidad de su actuación pública. Comportándose en todo momento y lugar conforme a los principios contenidos en este Código, a fin de mantener incólume la imagen judicial, observando una conducta judicial y privada que inspire confianza pública cuidando en todos los ámbitos que sea mesurada y ordenada.

Artículo 6º. Cultura de Convivencia en Sociedad.

Los funcionarios judiciales procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de la persona y la convicción del interés de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, sin privilegio alguno. Para fortalecer lo anterior, deberán observar lo dispuesto en el capítulo IV Actualización, Capacitación y Profesionalización, del presente Código.

Artículo 7º. Transparencia.

El Poder Judicial a través de sus instituciones, promoverá la transparencia de sus actuaciones, como garantía de la justicia de sus decisiones, procurando ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

En relación con los medios de comunicación social, se actuará de manera accesible, prudente, y cuidando que no resulte perjudicado el derecho ni interés legítimo, o vulnerada norma alguna.

Artículo 8º. Investidura del Funcionario Judicial.

Los funcionarios judiciales deberán hacer guardar el respeto y consideración inherentes a su investidura, sin que esto signifique una actitud prepotente o provista de coacción, cuidando en todo momento que exista un ambiente de tolerancia en su actuación personal y profesional.

Artículo 9º. Ambiente Favorable en el Trabajo.

Los funcionarios judiciales fomentarán un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida, que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las personas, y que contribuya al desarrollo de capacidades y comportamientos en beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO II Principios y Valores

Artículo 10. Definición de Principios y Valores

Para los fines del presente Código, se entenderá por principios: a los postulados que se formulen explícitamente para regular la conducta de los funcionarios judiciales; y valores: a las virtudes en las que se inspiran los principios regulados en este código.

Artículo 11. Principios y valores que deben atender los funcionarios judiciales.

I. Compromiso Institucional.

Implica la obligación contraída con el Poder Judicial, poniendo todas sus capacidades, experiencia y servicio en beneficio de la institución y de la sociedad, en este tenor se consideran:

- a) Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la institución, en las que no sean las estrictamente inherentes a su cargo.
- b) Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros, ni para perjudicar a persona alguna. Así como realizar acciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 9 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.
- c) Rendir al Estado Mexicano y al Estado de Chiapas, el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como servidor público perteneciente al Poder Judicial, representa.
- d) Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar, ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.
- e) Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad.
- f) Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión que tuviere conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudiese causar algún perjuicio, al igual de denunciar ante las autoridades correspondientes hechos que pudiesen ser constitutivos de un delito o violaciones a cualquiera de los lineamientos establecidos en este Código de Ética.
- g) Atendiendo el principio de economía, utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos.
- h) Mantener el buen orden en el lugar de trabajo, acatando las órdenes del superior jerárquico que se vinculen con las funciones a su cargo, en tanto no represente una arbitrariedad manifiesta.
- i) Tratar de manera respetuosa, amable y cordial a sus superiores, pares y subalternos, buscando la armonía y colaboración eficiente y equitativa en su entorno laboral.

- j) Cumplir con el horario establecido para el desempeño eficiente de sus actividades diarias, atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.
- k) Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.
- l) Abstenerse de realizar funciones laborales remuneradas distintas de las que le son encomendadas como funcionario judicial, a excepción de las señaladas por el artículo 8 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

II. Responsabilidad.

Se refiere al íntegro cumplimiento de las obligaciones contraídas y el respeto estricto de los compromisos institucionales adquiridos tomándose en cuenta lo siguiente:

- a) Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario.
- b) Actuar en todo momento con profesionalismo y dedicación.
- c) Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
- d) Perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, con el fin de desarrollar con calidad las actividades a su cargo.
- e) Llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, aunque surjan dificultades externas o internas para ello.
- f) Actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo.
- g) Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia.
- h) No difundir información confidencial o reservada, ni utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información que no esté destinada para su difusión conforme a la normatividad aplicable.
- i) Tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña.
- j) Realizar las labores encomendadas con estricto apego al derecho.

III. Prudencia y Decoro.

Ejercer el discernimiento constante de lo que es bueno para la sociedad, cuidando el comportamiento habitual tanto en vida pública y privada en el cargo y la función que se desempeña en el servicio judicial, considerando:

- a) Obrar con sensatez y reflexión, y expresarse con propiedad y oportunidad.
- b) Cumplir con sus funciones sin permitir influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal de pensar o de sentir.

- c) Conducirse con respeto, cortesía y urbanidad en el desarrollo de sus funciones.
- d) Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia.
- e) Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.
- f) Respetar y observar los derechos de los usuarios de la justicia, que se encuentran establecidos en la Carta de derechos y obligaciones de los usuarios de la justicia en México.

IV. Honestidad.

Implica observar un desempeño probo, recto y honrado, congruente con los valores de la verdad y la justicia; para esto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- b) Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.
- c) Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

Artículo 12. Principios y Valores que deben atender los juzgadores.

I. Independencia.

Es la Posición que asume el juzgador frente a influencias extrañas al marco legal, que provienen de la sociedad, juzgando desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a éste, desarrollando las siguientes virtudes:

- a) Rechazar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho.
- b) Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses.
- c) Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.
- d) Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.
- e) Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.
- f) Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores.
- g) Evitar tomar decisiones por influencia pública, política, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.

- h) Tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.

II. Imparcialidad.

Consiste en juzgar, sin influencia de las partes, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables, por lo que se considerará:

- a) Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.
- b) Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita.
- c) Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.
- d) Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.
- e) Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.
- f) Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.
- g) Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.

III. Objetividad.

Se refiere a la tarea del juzgador al emitir sus fallos, con sustento en las razones que el Derecho le otorga, y no por las que deriven de su modo personal de pensar o de sentir, para lograr esto se tomará en cuenta:

- a) Emitir sus resoluciones conforme a derecho, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.
- b) Resolver buscando siempre la realización del derecho sin esperar beneficio o reconocimiento personal.
- c) Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados.
- d) Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones, tolerancia y serenidad.

IV. Profesionalismo.

Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Para perfeccionar este principio se deberá considerar lo siguiente:

- a) Dirigir eficientemente el tribunal o juzgado a su cargo, dedicando el tiempo necesario para el despacho expedito de sus asuntos.

- b) Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, incrementando su cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función judicial.
- c) Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.
- d) Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas.
- e) Asumir responsablemente y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.
- f) Realizar por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.
- g) Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio.
- h) Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros juzgadores.
- i) Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores judiciales puedan asumirlo como ejemplo de una conducta que genere credibilidad y confianza pública.
- j) Administrar con diligencia, esmero y eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo.

V. Justicia y equidad.

Esforzarse por dar a cada quien lo que es debido en cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, velando siempre por el deber de la conciencia, de tal suerte que la equidad sea la justicia aplicada al caso concreto. En este tenor, es de relevancia considerar:

- a) Encaminar su conducta al fin primordial de la actividad judicial que es realizar la justicia y la equidad por medio del Derecho.
- b) Buscar la equidad mediante la aplicación ecuánime de la Ley, con criterio prudente, recto y objetivo ponderando las circunstancias personales, familiares o sociales desfavorables, surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.
- c) Observar el Derecho vigente, tomando en cuenta las peculiaridades del caso y resolver basándose en criterios coherentes con los principios y valores del ordenamiento jurídico, que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.
- d) Utilizar la discrecionalidad que le ofrece el Derecho, para orientarse por consideraciones de prudencia, justicia y equidad.
- e) Dirigir a sus colaboradores para que en los asuntos que le competen, la equidad esté especialmente orientada a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.
- f) Resolver vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamenten.

VI. Excelencia.

El juzgador se perfecciona cada día manteniéndose actualizado en la ciencia jurídica, para desarrollar eficiente y eficazmente el desempeño de sus funciones en pro de la justicia. Por esto, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Ser consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de tal suerte que la persona significa el motivo esencial de sus afanes.
- b) Superar con entereza y valentía, las situaciones adversas que se presenten en el ejercicio de su función jurisdiccional.
- c) Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- d) Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.
- e) Perseverar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones.
- f) Reconocer debilidades y capacidades en su actuación, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.
- g) Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
- h) Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.
- i) Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos, los tocas, y los proyectos en que deba intervenir, esforzándose en cada asunto sometido a su potestad en dar a cada quien lo que es debido.
- j) Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

Capítulo III **Actividades Incompatibles con la Función Jurisdiccional**

Artículo 13. Prohibición de Recibir Beneficios Injustificados.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la administración de justicia, o que por cualquier motivo resulten injustificados. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Artículo 14. Prevención de la Corrupción.

Los Órganos Jurisdiccionales y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial fomentarán una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción e impulsarán la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar confianza pública respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones, y un cambio de actitud en el funcionario judicial, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.

Artículo 15. El secreto profesional.

El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por los funcionarios judiciales en el desempeño de sus funciones.

Los juzgadores y demás funcionarios del Poder Judicial tienen la obligación de guardar celosamente el secreto profesional en relación con los procesos en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con motivo de ésta.

Los funcionarios judiciales pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes.

Los jueces y magistrados procurarán que los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

Artículo 16. Secreto profesional y medios de información.

El deber del secreto profesional que pesa sobre los funcionarios judiciales se extiende no sólo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado.

Se observará la confidencialidad y el control de acervos, archivos y documentos, salvo los casos expresamente autorizados por la ley de la materia.

Los órganos jurisdiccionales, promoverán entre sus integrantes el deber de secreto profesional, con el objeto de salvaguardar los derechos de las partes, evitando exponer cualquier opinión personal que implique prejuzgar sobre una causa o litigio que se encuentre bajo su competencia o resguardo, con excepción de aquellos casos en que exista imperativo legal. Debiendo estarse a lo señalado en el artículo 14 primer párrafo del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

Artículo 17. El secreto profesional y las actividades académicas.

El secreto profesional, no impide a los servidores públicos judiciales, participar en seminarios, cursos o cualquier evento de carácter académico, opinar en caso de suscitarse polémica sobre las diferentes hipótesis de resolución de los supuestos legales contemplados en la normas jurídicas, siempre y cuando no se mencione dato o información que permita ligar a persona determinada con dichos supuestos legales.

Artículo 18. Difusión de Ideas Políticas.

Los funcionarios judiciales evitarán cualquier tipo de propaganda o mecanismo de difusión política, que pueda afectar o alterar el funcionamiento normal de los órganos jurisdiccionales. Atendiendo a lo señalado en el artículo 14 segundo párrafo del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Capítulo IV Actualización, Capacitación y Profesionalización.

Artículo 19. La formación constante de los funcionarios judiciales

El conocimiento y el aprendizaje constante, es uno de los medios por los que se impulsará el fortalecimiento de una conducta ética de los funcionarios judiciales, teniendo como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general de obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

Los órganos de impartición de justicia promoverán, la actualización, capacitación y profesionalización continua en las materias relacionadas con sus funciones, estableciendo en sus respectivos ámbitos de competencia un mecanismo transparente y equitativo, que permita tener acceso a los cursos, pláticas, conferencias o cualquier otro evento organizado o promovido por las Instituciones a las que pertenezcan.

Artículo 20. Derechos y deberes de los funcionarios judiciales para su formación

Los funcionarios judiciales tendrán el derecho y el deber de formación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales y coadyuven a la consolidación de la carrera judicial de los mismos.

La capacitación es deber de todo funcionario judicial, actualizándose permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, teniendo además una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño en las actividades académicas en las que participen.

Los funcionarios judiciales tendrán el deber de asistir a los cursos, pláticas, conferencias, seminarios, talleres o cualquier otro evento académico a que sean convocados y que fomenten su compromiso y profesionalismo con una sólida cultura del derecho y de servicio a la sociedad, tomando siempre en consideración que dichas asistencias no vayan en demérito de su función jurisdiccional.

Es deber de los consejeros, magistrados, jueces y demás funcionarios Judiciales culminar los cursos, diplomados, maestrías y demás compromisos académicos adquiridos por ellos y promovidos por el Instituto de Formación Judicial y demás órganos de capacitación.

Capítulo V De la Comisión de Ética

Artículo 21. Comisión de Ética.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas contará con una Comisión de Ética, que tendrá como objetivo la aplicación y observancia del presente Código.

Artículo 22. Integración de la Comisión de Ética

La Comisión de Ética estará integrado por:

- I. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- II. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa;
- III. El Magistrado Presidente del Tribunal Burocrático; y
- IV. Un Consejero del Consejo de la Judicatura;

El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura será el Presidente de la Comisión y tendrá voto de calidad.

La Comisión se reunirá a convocatoria de su Presidente cuando estime necesario o a petición de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 23. Atribuciones de la Comisión de Ética

La Comisión de Ética tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Difundir y promover el conocimiento del presente Código; así como realizar las interpretaciones del mismo.
- II. Alentar y procurar el apego de los servidores judiciales a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta.
- III. Analizar y proponer a la Comisión de Disciplina las posibles sanciones que deberán de imponerse a los funcionarios judiciales que contraríen lo dispuesto en el presente Código.
- IV. Reformar el presente Código de Ética, cuando así lo amerite.

Las opiniones de la Comisión no son vinculatorias y son independientes de la aplicación de medidas disciplinarias.

La Comisión designará a un Secretario Técnico que tendrá las funciones de coordinación y apoyo que determine el Presidente y la Comisión en los asuntos correspondientes.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero. El presente Código deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas.

Artículo Tercero. El Consejo de la Judicatura, integrará la Comisión de Ética dentro de los noventa días siguientes a la publicación oficial del presente Código.

Artículo Cuarto. El Poder Judicial difundirá el Código de Ética entre los servidores públicos judiciales y el público en general, en concordancia con la Carta de derechos y obligaciones de los usuarios de la justicia en México, misma que se encuentra para su consulta en:

www.poderjudicialchiapas.gob.mx/website/index.php

El Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chiapas, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria celebrada en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.

Mtro. Juan Gabriel Coutiño Gómez, Magistrado Presidente.- Licenciado Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Licenciado Rodolfo Courtois Zepeda, Consejero.- Licenciado Olaf Gómez Hernández, Consejero.- Licenciado Juan José Solórzano Marcial, Consejero.- Licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.